

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 23/2018

Ref.: GEX 2018/05007/05664

Montevideo, 11 de abril de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/05664 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Alvaro Moratorio, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Kit de transmisión marca Piton, código 305142**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el producto denominado “**Kit de transmisión marca Piton, código 305142**”, se presenta como un kit de transmisión para motocicleta. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **7315.11.00.00**;

II) que la mercadería objeto de consulta se presenta como un kit de transmisión, acondicionado para la venta al por menor en una caja. El kit está compuesto por una cadena, una corona y un piñón. La caja en la cual se presenta el kit, exhibe una etiqueta de identificación, en la cual figura entre otros datos, el modelo de moto para el cual se destina la mercadería en cuestión.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que la mercadería objeto de consulta es un sistema de transmisión secundaria por cadena, para motos. Dicho sistema es una parte vital del vehículo, el cual transmite la potencia del motor a la rueda trasera del mismo. Por tal motivo no sería susceptible de ser tenida en cuenta la partida propuesta por el interesado;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

IV) que en la **Sección XVII: “MATERIAL DE TRANSPORTE”** el Capítulo 87 incluye “**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**” y la partida **87.14** comprende a: “**Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.**”;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/05664

Referencia: 3

Página: 2

VI) que por tratarse de una parte de motocicleta, la mercadería en cuestión clasificaría en la subpartida a un guión 8714.10 “- De motocicletas (incluidos los ciclomotores);

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que por no existir apertura a nivel regional y no estar comprendida en las subpartidas 8714.10.00.10 a 8714.10.00.30, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 8714.10.00.9 “Los demás” y dentro de esta en el ítem nacional 8714.10.00.99 “Los demás”, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 87.14), RGI 6 (texto de la subpartida 8714.10) y Regla General Interpretativa Nacional N°1 (texto de la subpartida regional 8714.10.00.99).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Sistema de transmisión marca Piton, código 305142**” en la subpartida nacional **8714.10.00.99** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/05664

Referencia: 3

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/05664

“Kit de transmisión marca Piton, código 305142”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09